



## ACUERDO N°012/2020

En sesión ordinaria de 15 de enero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°159, de 13 de septiembre de 1982, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1983, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°582 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de junio de 2019, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Inglés y la de Técnico en Traducción Inglés-Español, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Traducción del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico en Comunicación Inglés-Español y la carrera Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español.
5. Que, el Consejo Nacional de Educación recibió con fecha 7 de agosto de 2019 una Carta del Rector del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura por la que adjuntó el proyecto de una nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, para la aprobación del Consejo Nacional de Educación.
6. Que, mediante Oficio N°498 de 4 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras e informó sobre el pago de aranceles 2019 a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
7. Que, a través de Carta de fecha 11 de noviembre de 2019 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°498/2019.



8. Que, mediante Acuerdo N°164, de 18 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación resolvió no aprobar la solicitud de aprobación de la carrera Traducción Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico en Comunicación Inglés-Español, luego de su evaluación por pares expertos.
9. Que, la carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español fue evaluada independientemente por pares expertos designados para tal efecto por el Consejo Nacional de Educación.
10. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto, así como lo establecido por el CNED en el Acuerdo N°164, de 18 de diciembre de 2019, y elementos de contexto como información estadística del sistema.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la propuesta de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, en términos generales, es consistente con la misión institucional y la trayectoria formativa del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y que el cuerpo directivo, académico y el personal de apoyo poseen los conocimientos disciplinarios y la experiencia en gestión necesaria para conducir el proyecto de carrera en evaluación.
- 2) Que, no obstante, el Consejo Nacional de Educación advierte debilidades que impiden la aprobación de la propuesta de nueva carrera, según los fundamentos que se detallan en los siguientes considerandos. Cabe mencionar que, todas las debilidades deberán ser atendidas por la institución para que el proyecto de nueva carrera pueda ingresar nuevamente a consideración de este Consejo.
- 3) Que, en cuanto a fundamentación de la propuesta, se presentan argumentos que no logran justificar suficientemente la necesidad de crear la carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español. El proyecto no se refiere a estudios u otros antecedentes que fundamente la demanda por técnicos en comunicación con foco en traducción, ni la existencia de una oferta académica insatisfecha que responda a los requerimientos del mercado laboral y asegure cubrir las proyecciones de matrícula que se proponen. Esta situación preocupa en tanto se trata de un título técnico que no existe en el mercado nacional, por lo que su presentación requiere el análisis de datos empíricos que justifiquen su pertinencia, nacional y regional, señalando las ventajas comparativas y el campo ocupacional que tendría la nueva oferta académica.
- 4) Que, es necesario que la institución revise la consistencia del proyecto, en particular, la pertinencia del nombre de la carrera, las competencias que declara y las características del plan de estudio que presenta. Respecto de la denominación de la carrera y sus objetivos, se estima que el nombre "Técnico en Comunicación" es impreciso, ya que el concepto de comunicación incluiría competencias idiomáticas orales y escritas más allá del foco que declaran los objetivos del programa en traducción. Sobre los objetivos, se menciona que los Técnicos de Nivel Superior en Comunicación Inglés Español serán capaces de "traducir textos generales" y "liderar procesos de traducción"; sin embargo, el plan de estudio no presenta áreas que desarrollen tales habilidades en los estudiantes.



En cuanto al diseño curricular, es necesario especificar un criterio que articule y ordene la disposición de las asignaturas, cuidando la secuencialidad, la progresión del aprendizaje de los estudiantes y el logro de las competencias del perfil de egreso. Además, es necesario que se detalle los niveles de competencia que señala el perfil de egreso, su correspondencia con cada programa y los mecanismos que permiten su evaluación.

Asimismo, en lo referido a las expectativas ocupacionales de los egresados de la carrera, el proyecto lista una serie de rubros donde el uso del lenguaje sería altamente especializado (minería, forestal, telecomunicaciones y otros); lo que no parece ajustarse al objetivo de la carrera que alude a formar profesionales capaces de “traducir textos generales”. Al respecto el Consejo recomienda revisar que dicha competencia permita habilitar a los estudiantes en los rubros que la misma propuesta declara.

- 5) Que, en cuanto al recinto y el equipamiento, del mismo modo que se observó en el Acuerdo N°164 de 2019, la propuesta declara disponer de las condiciones físicas y materiales suficientes para impartir docencia y cumplir con los objetivos de la carrera; sin embargo, no se acompañan antecedentes que permitan explicar cómo se compatibilizará el uso de salas y laboratorios en coexistencia con la carrera de que actualmente imparte la institución y con los eventuales estudiantes que ingresen año a año a las carreras que el Instituto está proponiendo al CNED.
- 6) Que, respecto de la viabilidad de la propuesta de nueva carrera y en relación con el punto anterior, la institución no dispone de un plan de inversión en infraestructura que permita otorgar adecuadamente la formación de los estudiantes de las diversas carreras que se impartirán. Se requiere un ejercicio integral y reflexivo de proyección de matrícula, vacantes, aranceles y remuneraciones, que analice el funcionamiento de la carrera en relación con las otras que funcionan o podrían funcionar en el Instituto. Al no disponer de estudios de demanda por esta oferta formativa, existe un riesgo claro de sobreestimación de ingresos y subestimación de costos, lo que compromete la sostenibilidad del proyecto.
- 7) Que, debido a que la propuesta de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés Español corresponde a la salida intermedia de la carrera de Traductor Profesional del Inglés al Español que ya fue evaluada por el Consejo, la reformulación de la presente propuesta deberá considerar también las observaciones incluidas en el Acuerdo N°164 de 2019 del CNED, cuando sean pertinentes para la carrera de Técnico.
- 8) Que, en conclusión, a fin de que la institución pueda mejorar la propuesta en la etapa de reformulación, es necesario revisar y mejorar la fundamentación de la carrera propuesta, justificando la demanda de técnicos de nivel superior con las competencias que define el perfil de egreso y en consistencia con las expectativas ocupacionales que demanda el mercado laboral en el área. Asimismo, se sugiere precisar la estructura de competencias del perfil de egreso y su correspondencia con el diseño del plan de estudio y las asignaturas para que permita la progresión del aprendizaje de los estudiantes. Finalmente, es necesario fundamentar el plan de inversión cautelando la proyección de matrícula, vacantes, aranceles, remuneraciones que contempla la propuesta en consideración a la oferta académica institucional
- 9) Que, por último, existe un conjunto de sugerencias relativas a aspectos a mejorar en el proyecto de nueva carrera que serán transmitidas mediante Oficio a la institución.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, presentado por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago.
2. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para reformular su la propuesta en atención a las observaciones del Consejo Nacional de Educación contenidas en él.
3. Transmitir mediante Oficio, al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, sugerencias relativas a aspectos a mejorar en el proyecto.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 7 de febrero de 2020.

**Resolución Exenta N° 047**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 90, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°012/2020, mediante el cual se acordó negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, presentado por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago;

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°012/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 15 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°012/2020**

En sesión ordinaria de 15 de enero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°159, de 13 de septiembre de 1982, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1983, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°582 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de junio de 2019, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Inglés y la de Técnico en Traducción Inglés-Español, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Traducción del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico en Comunicación Inglés-Español y la carrera Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español.
5. Que, el Consejo Nacional de Educación recibió con fecha 7 de agosto de 2019 una Carta del Rector del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura por la que adjuntó el proyecto de una nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, para la aprobación del Consejo Nacional de Educación.
6. Que, mediante Oficio N°498 de 4 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras e informó sobre el pago de aranceles 2019 a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
7. Que, a través de Carta de fecha 11 de noviembre de 2019 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°498/2019.
8. Que, mediante Acuerdo N°164, de 18 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación resolvió no aprobar la solicitud de aprobación de la carrera Traducción Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico en Comunicación Inglés-Español, luego de su evaluación por pares expertos.
9. Que, la carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español fue evaluada independientemente por pares expertos designados para tal efecto por el Consejo Nacional de Educación.
10. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto, así como lo establecido por el CNED en el Acuerdo N°164, de 18 de diciembre de 2019, y elementos de contexto como información estadística del sistema.

## **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la propuesta de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, en términos generales, es consistente con la misión institucional y la trayectoria formativa del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y que el cuerpo directivo, académico y el personal de apoyo poseen los conocimientos disciplinarios y la experiencia en gestión necesaria para conducir el proyecto de carrera en evaluación.

- 2) Que, no obstante, el Consejo Nacional de Educación advierte debilidades que impiden la aprobación de la propuesta de nueva carrera, según los fundamentos que se detallan en los siguientes considerandos. Cabe mencionar que, todas las debilidades deberán ser atendidas por la institución para que el proyecto de nueva carrera pueda ingresar nuevamente a consideración de este Consejo.
- 3) Que, en cuanto a fundamentación de la propuesta, se presentan argumentos que no logran justificar suficientemente la necesidad de crear la carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español. El proyecto no se refiere a estudios u otros antecedentes que fundamente la demanda por técnicos en comunicación con foco en traducción, ni la existencia de una oferta académica insatisfecha que responda a los requerimientos del mercado laboral y asegure cubrir las proyecciones de matrícula que se proponen. Esta situación preocupa en tanto se trata de un título técnico que no existe en el mercado nacional, por lo que su presentación requiere el análisis de datos empíricos que justifiquen su pertinencia, nacional y regional, señalando las ventajas comparativas y el campo ocupacional que tendría la nueva oferta académica.
- 4) Que, es necesario que la institución revise la consistencia del proyecto, en particular, la pertinencia del nombre de la carrera, las competencias que declara y las características del plan de estudio que presenta. Respecto de la denominación de la carrera y sus objetivos, se estima que el nombre "Técnico en Comunicación" es impreciso, ya que el concepto de comunicación incluiría competencias idiomáticas orales y escritas más allá del foco que declaran los objetivos del programa en traducción. Sobre los objetivos, se menciona que los Técnicos de Nivel Superior en Comunicación Inglés Español serán capaces de "traducir textos generales" y "liderar procesos de traducción"; sin embargo, el plan de estudio no presenta áreas que desarrollen tales habilidades en los estudiantes.

En cuanto al diseño curricular, es necesario especificar un criterio que articule y ordene la disposición de las asignaturas, cuidando la secuencialidad, la progresión del aprendizaje de los estudiantes y el logro de las competencias del perfil de egreso. Además, es necesario que se detalle los niveles de competencia que señala el perfil de egreso, su correspondencia con cada programa y los mecanismos que permiten su evaluación.

Asimismo, en lo referido a las expectativas ocupacionales de los egresados de la carrera, el proyecto lista una serie de rubros donde el uso del lenguaje sería altamente especializado (minería, forestal, telecomunicaciones y otros); lo que no parece ajustarse al objetivo de la carrera que alude a formar profesionales capaces de "traducir textos generales". Al respecto el Consejo recomienda revisar que dicha competencia permita habilitar a los estudiantes en los rubros que la misma propuesta declara.

- 5) Que, en cuanto al recinto y el equipamiento, del mismo modo que se observó en el Acuerdo N°164 de 2019, la propuesta declara disponer de las condiciones físicas y materiales suficientes para impartir docencia y cumplir con los objetivos de la carrera; sin embargo, no se acompañan antecedentes que permitan explicar cómo se compatibilizará el uso de salas y laboratorios en coexistencia con la carrera de que actualmente imparte la institución y con los eventuales estudiantes que ingresen año a año a las carreras que el Instituto está proponiendo al CNED.
- 6) Que, respecto de la viabilidad de la propuesta de nueva carrera y en relación con el punto anterior, la institución no dispone de un plan de inversión en infraestructura que permita otorgar adecuadamente la formación de los estudiantes de las diversas carreras que se impartirán. Se requiere un ejercicio integral y reflexivo de proyección de matrícula, vacantes, aranceles y remuneraciones, que analice el funcionamiento de la carrera en relación con las otras que funcionan o podrían funcionar en el Instituto. Al no disponer de estudios de demanda por esta oferta formativa, existe un riesgo claro de sobreestimación de ingresos y subestimación de costos, lo que compromete la sostenibilidad del proyecto.
- 7) Que, debido a que la propuesta de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés Español corresponde a la salida intermedia de la carrera de Traductor Profesional del Inglés al Español que ya fue evaluada por el Consejo, la reformulación de la presente propuesta deberá considerar también las observaciones incluidas en el Acuerdo N°164 de 2019 del CNED, cuando sean pertinentes para la carrera de Técnico.
- 8) Que, en conclusión, a fin de que la institución pueda mejorar la propuesta en la etapa de reformulación, es necesario revisar y mejorar la fundamentación de la carrera propuesta, justificando la demanda de técnicos de nivel superior con las competencias que define el perfil de egreso y en consistencia con las expectativas ocupacionales que demanda el mercado laboral en el área. Asimismo, se sugiere precisar la estructura de competencias del perfil de egreso y su correspondencia con el diseño del plan de estudio y las asignaturas para que permita la progresión del aprendizaje de los estudiantes. Finalmente, es necesario fundamentar el plan de inversión

cautelando la proyección de matrícula, vacantes, aranceles, remuneraciones que contempla la propuesta en consideración a la oferta académica institucional

- 9) Que, por último, existe un conjunto de sugerencias relativas a aspectos a mejorar en el proyecto de nueva carrera que serán transmitidas mediante Oficio a la institución.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, presentado por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago.
2. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para reformular su la propuesta en atención a las observaciones del Consejo Nacional de Educación contenidas en él.
3. Transmitir mediante Oficio, al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, sugerencias relativas a aspectos a mejorar en el proyecto.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/mgg

DISTRIBUCIÓN:

- I.P. Chileno Británico de Cultura 1  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1833731-e96238 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>